



CEDULA DE NOTIFICACIÓN **Resolución CNEE 104-2006**

En la ciudad de Guatemala, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil seis, en el local que ocupan las oficinas de la Comisión Nacional de Energía en la cuarta avenida quince guión setenta zona diez, Edificio Paladium, Nivel 12 de la esta ciudad, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-104-2006 emitida con fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, contenida en tres hojas tamaño carta dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA a Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, por medio de cédula entregada a Dimas Calzada, quién se identifica con cédula de vecindad Número de Orden: T-21 y de registro número 57,730, extendida por el alcalde municipal Jalapa quién enterado si firma.
DOY FE.

[Firma]
Recibe notificación

[Firma]
Notificada por





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-104-2006
Guatemala, 31 de julio de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-131-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, de Tarifa Social, que atiende Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, por medio de nota número GR-298-2006 recibida en esta Comisión con fecha 14 de julio de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **a) Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del periodo comprendido del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil seis, por los consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa Social. En la documentación presentada la Distribuidora señala que el Monto a Recuperar en el trimestre es de menos un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos veintiocho quetzales con treinta y nueve centavos (Q.-1,441,328.39); y **b) Ajuste Semestral** - El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.09701, FAVAD BT = 1.06751 FACF = 1.18250

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó en la auditoría efectuado por Departamento de Mercado Regulado practicada sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

que en el: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a Recuperar en el trimestre es de menos un millón seiscientos quince mil trescientos seis quetzales con diecisiete centavos. (Q.-1,615,306.17); **b) Ajuste Semestral** - El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.09701, FAVAD BT = 1.06751, FACF = 1.18250. Derivado de lo anterior, con fecha 27 de julio del corriente año, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por el plazo de veinticuatro horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas por concepto de Ajuste Trimestral (AT), la cual evacuó, pero sus argumentos fueron insuficientes para sostener el monto que la distribuidora pretende recuperar.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de tarifa social, así:

FAVAD MT	1.09701
FAVAD BT	1.06751
FACF	1.18250

- II. Aprobar para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil seis, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, equivalente a menos dos mil trescientos cincuenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.02359 Q/kWh).
- III. Crear la reserva de estabilización para esta tarifa, por la cantidad de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q8,847,500.86), la cual deberá ser administrada por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, bajo la fiscalización de esta Comisión. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o variar lo acá dispuesto, emitiendo la disposición legal que corresponda.
- IV. Aprobar los cargos para usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.63241
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.19065

- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.00330%.
- VI. Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

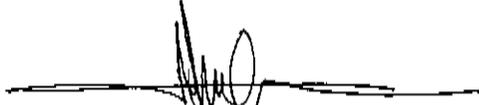
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 31 de julio de dos mil seis.

Lic. José Toledo Ochoa
Presidente



Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director